



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Alexis Suárez García
Demandada	Carmen Eliana Ramírez Torres
Radicado	05001 31 10 014 2023 00700 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	1551

Toda vez que, se encuentran reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra viable admitir la presente demanda; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil, celebrado el 3 de junio de 2018, presentada por el señor **Alexis Suárez García** frente a la señora **Carmen Eliana Ramírez Torres** con base en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprímasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP.

Se le remitirá a su canal digital anaile1234@hotmail.com (acreditado con escritura obrante a folio 5 de los anexos de la demanda) copia del auto admisorio y escrito de demanda con anexos, con acta de notificación o



escrito mediante el cual se advierta a la notificada, que se entiende notificada dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento y la expresa advertencia respecto al término de 20 días de traslado dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, poner de presente el correo electrónico del Despacho j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sges del Código General del Proceso.

Finalmente, acreditar la recepción de tal correo.

CUARTO: Notificar el presente proveído a la Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al despacho; lo anterior, por cuanto los cónyuges tienen un hijo menor de edad.

QUINTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería a la abogada, **Gloria María Álvarez Arenas** para asumir la representación judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484abdc6ab21181b0b31a64b977831730e583ef87ebf3b64b7369508f162cb5f**

Documento generado en 24/11/2023 09:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>